ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE LA COORDINACION DE NOTIFICACIONES, PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.

A N T E C E D E N T E S

1. El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit fue creado mediante reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, y su Ley Reglamentaria se expidió el día veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, comenzando sus funciones jurisdiccionales el cuatro de enero de dos mil diecisiete.

2. Derivado de las reformas que se han realizado en la integración y organización de este Tribunal, destaca el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Materia de Justicia Administrativa, publicado el veintiocho de abril del dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, en la cual se estableció que, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasó de estar conformado por cinco Magistrados Numerarios a una nueva conformación de siete Magistrados Numerarios.

3. Además, la citada reforma contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con dos Salas Administrativas, conformada por tres Magistrados Numerarios cada una y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de

Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario.

4. Luego, con fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit[1], dentro del cual, conviene resaltar la modificación que se realizó al artículo 48, en su último párrafo, en el que se puede advertir la instauración de una Coordinación de Notificaciones.

5. Por su parte, con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el diverso Decreto por el que se expide el nuevo Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit[2], en el que se reglamentaron las funciones de la Coordinación de Notificaciones, cuyo objeto sería garantizar el cumplimiento eficaz y eficiente en la práctica de las diligencias que deberán practicar los Actuarios o Notificadores.

6. De esta manera, dentro de la organización del Tribunal se encuentran instituidos los Actuarios, cuya función es relevante para la vida jurídica de este órgano jurisdiccional, consistiendo primordialmente en la

[1] En adelante se le denominará "Ley Orgánica".
[2] En adelante se le denominará "Reglamento Interior".

práctica de notificaciones de los acuerdos, autos o resoluciones que emitan las Salas, el Pleno y la Presidencia del Tribunal.

7. La función sustantiva que desempeñan los indicados servidores públicos, es de vital importancia para la sustanciación y tramitación de los asuntos que corresponde conocer al Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pues su operatividad depende, en gran medida, de la labor que los Actuarios lleven a cabo.

8. En ese sentido, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiocho de febrero del dos mil veintidós, aprobó el inicio formal de funciones de la Coordinación de Notificaciones.

9. De esta manera, es necesario tomar en cuenta que la función de la Coordinación de Notificaciones, por su naturaleza, necesita de condiciones apropiadas para hacer efectiva su operatividad, así como una organización, control y cuidado que le permita optimizar su tiempo, garantizar su integridad y preservar los recursos materiales que se le tienen asignados, con lo cual, se propone la emisión de sus Lineamientos que garantice el correcto funcionamiento de la Coordinación de Notificaciones, lo anterior en atención a la disposiciones legales 7 de la Ley Orgánica y 64 del Reglamento Interior, y.

CONSIDERANDO

I.- Naturaleza y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

En términos de lo dispuesto por el artículo 116, en su fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que los Tribunales de Justicia Administrativa se encuentran dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Que dichos Tribunales, tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados por faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Que derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante Decreto de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se reformó el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Nayarit, mismo que prevé que, la Jurisdicción Administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa gozará de autonomía presupuestal, por lo que el presupuesto que le sea asignado, deberá ser suficiente para el cumplimiento al marco normativo y sus funciones, a fin de que la planeación, programación, presupuestarían, contratación y control de adquisiciones y arrendamientos, así como la prestación de servicios, resulten necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.

II. Integración del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

Que, derivado de la creación del Tribunal de Justicia Administrativa como Órgano Constitucionalmente Autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal de Justicia Administrativa se compondría de tres Magistrados Numerarios, garantizándose en su integración ambos géneros, y durarán en su encargo diez años.

Luego, mediante Decreto publicado en fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, se reformaron los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para establecer la creación de dos Salas Unitarias en materia de responsabilidades Administrativas, y con ello, la designación de dos Magistrados Numerarios para presidir las mismas.

Posteriormente con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Justicia Administrativa; la reforma contempla una nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasando de cinco Magistrados Numerarios a siete.

La nueva conformación contempla que el Tribunal de Justicia Administrativa funcionará en Pleno, dos Salas Colegiadas Administrativas, integrada por tres Magistrados Numerarios cada una, y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, conformada por una Magistrado Numerario.

Así mismo, es importante precisar que derivado de la vacante generada por la renuncia presentada por la quien fungiera como Magistrada Numeraria la Licenciada Yenira Catalina Ruiz Ruiz, este pleno con fecha diecinueve de enero del dos mil veintidós, mediante Acuerdo TJAN-P-005/2022, a efecto de garantizar la correcta administración de justica de este Tribunal, y en

tanto el Honorable Congreso del Estado da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución del Estado, habilitó a la Secretaria de Sala Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles, para suplir las funciones que venía desempeñando la otrora Magistrada Numeraria de la Ponencia C, de la Primera Sala Administrativa, y así, no paralizar la actividad de la citada ponencia.

III.- Atribuciones del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit[3], el Pleno es el máximo órgano de gobierno del Tribunal, y estará integrado por los siete Magistrados numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados en la toma de decisiones de su competencia.

En correlación con lo anterior, conviene citar lo contenido en el artículo 17, fracción IV de la indicada Ley Orgánica, en donde se dispone que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, cuenta con la atribución para:

"Garantizar en igualdad de trato, el debido y eficaz funcionamiento de cada una de las Salas, gestionando, proporcionando y ejerciendo, a través de la

[3] En adelante se le denominará "Ley Orgánica".

Unidad Administrativa correspondiente, los recursos presupuestales necesarios para tal efecto;"

En otro giro, de conformidad con la fracción XIV, del artículo 17 de la Ley Orgánica, corresponderá al Pleno la expedición de "*... los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia, incluidos aquéllos que regulen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Pleno, las Salas y del personal adscrito al Tribunal."*

Finalmente, el artículo 20, fracción XXII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit[4], señala que el Pleno del Tribunal, cuenta con la facultad de establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y además:

"*...dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;"*

Con lo anterior, se puede afirmar que el multicitado órgano colegiado, se encuentra investido de una serie de atribuciones tendentes a asegurar, por parte de los operadores jurisdiccionales, el cumplimiento del derecho a una correcta administración de justicia en los términos que dispone la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17.

[4] En adelante se le denominará "Reglamento Interior".

IV.- Atribuciones de la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

En términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit será designado por unanimidad o mayoría de votos de los integrantes en Pleno y durará en su encargo tres años.

En este orden, con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, se designó por parte del Pleno como Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, a la Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, lo anterior, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto que reforma los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha veintiocho de julio de dos mil veinte.

Ahora, por lo que ve a las atribuciones con que cuenta la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, es dable destacar lo dispuesto por el artículo 20, fracción XVI de la Ley Orgánica, mismo que a la letra señala:

"Proponer al Pleno las medidas necesarias para mejorar la administración de justicia;"

Por su parte, el artículo 15, fracción II, del Reglamento Interior, establece que el Presidente del Tribunal, podrá:

"Proponer la adopción de los acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal;"

Con lo anterior, queda de manifiesto la atribución conferida a la Magistrada Presidenta de proponer mejoras en el modelo de impartición y administración de justicia de este Tribunal, lo que implica en su caso, el de realizar las adecuaciones necesarias a efecto de que dicho derecho fundamental se garantice a la población usuaria de sus servicios.

V.- De la Coordinación de Notificaciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Derivado de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, cuya fecha de publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, es el veintiséis de julio del dos mil veintiuno, resulta la modificación que se realizó al artículo 48, en su último párrafo, en el que se puede advertir la instauración de una Coordinación de Notificaciones, en ese sentido, la Coordinación de Notificaciones fue creada por disposición normativa, a partir de la entrada en vigor del citado Decreto.

De igual manera, la instauración de la indicada área especializada se formalizó con la entrada en vigor del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el cual se publicó mediante Decreto de fecha trece de septiembre del dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Ahora bien, por lo que ve a la entrada en funciones de la Coordinación de Notificaciones, se estableció dentro del citado Reglamento Interior, en su artículo "QUINTO" Transitorio, lo siguiente:

> ***"QUINTO.*** *La Coordinación de Notificaciones deberá de entrar en funciones dentro de un plazo que no exceda de noventa días naturales, contados a partir de la aprobación del presente Reglamento Interior."*

De lo antes transcrito se puede concluir, que el Pleno de este Tribunal fijó un plazo determinado para el inicio formal de funciones de la indicada área especializada, con el objeto de que, en ese lapso de tiempo, se establecerían las condiciones necesarias para su operatividad, lo cual, a la fecha, se han generado.

En ese sentido, el pasado veintinueve de febrero del dos mil veintidós, en la Novena Sesión Extraordinaria Administrativa del Pleno, se aprobó la creación e inicio formal de funciones de la Coordinación de Notificaciones, misma que tiene como objeto fortalecer la función jurisdiccional que viene desplegado este Tribunal, a través de la coordinación directa y concentrada

del personal de Actuaria, a efecto de garantizar que las notificaciones ordenadas por el Pleno y la Salas que integran el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, se ajusten a los tiempos y procedimientos establecidos en la norma, optimizando los recursos humanos y materiales con los se cuentan.

VI.- De los Lineamientos para la Coordinación de Notificaciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Ahora, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, se encuentra dotado de plena autonomía para establecer su organización y en su caso, fijar las directrices normativas que aseguren su operatividad y correcto funcionamiento con base a las disposiciones vigentes, tal como lo es la creación de la Coordinación de Notificaciones en los términos que se han anunciado.

Por tal motivo y ante la creación de un área con funciones muy específicas e importantes, es indispensable que este Tribunal cuente con un marco normativo, en el que se establezca la organización y funcionamiento de la Coordinación de Notificaciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

En ese sentido, se proponen los Lineamientos, que cuentan con un total de cuatro capítulos, cada uno de los cuales, establece las directrices con las que desarrollará sus funciones tanto el Coordinador, como los Actuarios

adscritos a la Coordinación de Notificaciones, con independencia de sus atribuciones que, por disposición legal y reglamentaria, les han sido encomendadas.

Por tanto, estos Lineamientos que se ponen a consideración y que forman parte integrante del presente acuerdo como Anexo número 1, tienen por objeto fijar las condiciones a través de las cuales, la Coordinación de Notificaciones, llevará a cabo las diligencias encomendadas, así como el control y distribución de los asuntos de su competencia.

En virtud de los antecedentes y consideraciones antes descritas, con fundamento en los artículos 17, fracciones XIV y XVI 48, último párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, así como los diversos 5, fracción IV, inciso c), 16, 20, fracciones XI, XX, XXII, y 64 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, este Pleno.

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la Coordinación de Notificaciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, los cuales entrarán en vigor el quince de marzo de dos mil veintidós, lo anterior, en los términos establecidos en el considerando VI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Publíquense de manera íntegra el presente Acuerdo con su anexo, en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa, para que surta los efectos correspondientes.

TERCERO. Los Lineamientos entraran en vigor a partir del día quince de marzo del dos mil veintidós.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por la Magistrada Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, Magistrada Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán, Magistrados Doctor Jesús Ramírez de la Torre, Licenciado Raymundo García Chávez y Licenciado Héctor Alejandro Velasco Rivera, con la ausencia del Magistrado Juan Manuel Ochoa Sánchez, con motivo de la Licencia autorizada por el Pleno mediante Acuerdo TJAN-P-031/2022, y la ausencia de la Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles, por los motivos expuestos mediante oficio TJA-I/007/2022-C, aprobado por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes en la **Décima Tercera Sesión Extraordinaria Administrativa**, celebrada el día diez de marzo del dos mil veintidós. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos, **Licenciada Juana Olivia Amador Barajas,** quien autoriza y da fe.

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria Administrativa, celebrada el diez de marzo del dos mil veintidós, tiene a bien emitir los presentes Lineamientos para el Funcionamiento de la Coordinación de Notificaciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, lo anterior, con fundamento en los artículos 17, fracciones XIV y XVI 48, último párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, así como los diversos 5, fracción IV, inciso c), 16, 20, fracciones XI, XX, XXII, y 64 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE NOTIFICACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Coordinación de Notificaciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Artículo 2. Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

I. **Actuarios:** a las o los actuarios o notificadores del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;
II. **Coordinación:** La Coordinación de Notificaciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;
III. **Coordinador:** El o la titular de la Coordinación de Notificaciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;

IV. **Diligencia:** Las actuaciones, en el ámbito de su competencia, que los Órganos Emisores encomiendan para su realización a los actuarios o notificadores del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit a través de la Coordinación de Notificaciones;

V. **Ley Orgánica:** a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;

VI. **Magistrado:** Magistrado o Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;

VII. **Órganos Emisores:** al Pleno, Presidente y Magistrados responsables adscritos al Tribunal, de emitir las resoluciones en el ámbito de sus competencias;

VIII. **Pleno:** Se refiere al máximo órgano de gobierno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;

IX. **Presidente:** La o el Magistrado elegido para presidir el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit y el Pleno;

X. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;

XI. **Salas:** las Salas Administrativas y la Sala Unitaria Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;

XII. **Secretarios:** La o los Secretarios de Sala, Secretarios Coordinador de Acuerdos y Proyectos, Secretarios de Acuerdos y Secretarios Proyectistas.

XIII. **Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo cargo o comisión dentro del Tribunal de Justicia Administrativa, y

XIV. **Tribunal:** el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Artículo 3. La Coordinación de Notificaciones dependerá jerárquicamente de la o el Titular de la Secretaría General de Acuerdos, y sus funciones principales consistirán en organizar y asignar las diligencias para su notificación que instruyan los Órganos Emisores.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA COORDINACIÓN

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus funciones, la Coordinación contará con los actuarios y el personal administrativo de apoyo necesarios, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 5. El personal adscrito a la Coordinación, deberá actuar con el sigilo y cuidado en cada una de las diligencias que les corresponda practicar y, en todo momento, atenderán a los principios que se encuentran contenidos en los artículos 3 y 63 de la Ley Orgánica.

Artículo 6. Los Actuarios y el personal administrativo de apoyo adscrito a la Coordinación dependerán jerárquicamente del Coordinador.

Artículo 7. El Coordinador además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 65 del Reglamento Interior, contara con las siguientes:

I. Supervisar que las notificaciones de las resoluciones que para tal efecto le sean turnados, se realicen en los términos y plazos que establecen la normatividad aplicable;
II. Supervisar que las constancias de notificaciones que se efectúen se integren al expediente, el cual deberá remitirse a los Órganos Emisores, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la práctica de la notificación;
III. Supervisar que los actuarios y el personal administrativo de apoyo de la Coordinación lleven a cabo la captura adecuada de la información en los Sistemas Institucionales que para tal efecto se implemente; y

IV. Las demás que le confieran las normas correspondientes, el Pleno y el o la Titular de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal.

Artículo 8. La Coordinación llevará un registro en el que se establezca el seguimiento y desarrollo de la diligencia, desde que se reciba, ejecute, libere y devuelva a los Órganos Emisores.

Artículo 9. Para cumplimiento del artículo anterior, la Coordinación deberá contar con libros de registros de control interno que señalen como mínimo los siguientes datos:

I. El Órgano Emisor;
II. Número de expediente, excitativa o en su caso, tipo de resolución;
III. Nombre de las partes, en caso de que corresponda;
IV. Tipo de la diligencia a realizar;
V. Fecha de recepción en la Coordinación;
VI. Fecha en que se entregó al Actuario;
VII. Fecha en que se practicó la diligencia por parte de los Actuarios;
VIII. Fecha de devolución y entrega de las constancias procesales al Órgano Emisor.

Lo anterior no es óbice para establecer que internamente la Coordinación podrá contar con bitácoras que permitan llevar a cabo una adecuada gestión de sus actividades.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ACTUARIOS

Artículo 10. Los Actuarios, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Tribunal, tendrán la siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar las cédulas de notificación, ordenándolas de conformidad con la asignación realizada por el Coordinador para su diligenciación, debiendo firmar de recibido para efectos del respectivo control;

II. Elaborar las minutas, acuses y documentación necesaria, para la práctica de todo tipo de notificaciones, así como remitir y dar seguimiento de los documentos correspondientes a la oficina de correos, en el caso de que se ordenen notificaciones por correo certificado con acuse de recibo, así como de aquellas que se ordene por correo electrónico, conforme los Lineamientos expedidos para tales efectos;

III. Realizar todas las diligencias en los términos establecidos en la Leyes de la materia.

IV. Manifestar toda causa legal o hecho justificado, que implique imposibilidad para practicar las diligencias ordenadas, por lo que deberá proceder conforme a la norma que rija la actuación y entregar sin demora las actuaciones al Coordinador, para los efectos legales correspondientes;

V. Entregar oportunamente al Coordinador las constancias de las diligencias practicadas, para que sean remitidas a los Órganos Emisores, debiendo llevar a cabo el registro y control en los libros, bitácoras o registros que se establezcan dentro de la Coordinación.

VI. Mantener actualizadas las bases de datos, sistemas informáticos, así como cualquier tipo de control o tecnología de la información que implemente el Tribunal y que estén relacionadas con sus funciones.

VII. Dar cuenta e informar al Coordinador para su atención, de las dificultades que se le presenten en la realización de las diligencias ordenadas, y

VIII. Las demás que el Coordinador les encomiende, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA PROGRAMACIÓN DEL DESAHOGO DE DILIGENCIAS

Artículo 11. La programación para el desahogo de las diligencias que deberán practicar los Actuarios, se sujetará a la metodología de trabajo que establezca la Coordinación, el cual tendrá como objeto el cumplimiento eficaz y eficiente en la práctica de las diligencias encomendadas por los Órganos Emisores.

Para el correcto desarrollo de sus funciones, la Coordinación deberá apoyarse en el Sistema Informático de Gestión Institucional, que para tal efecto apruebe el Pleno.

Artículo 12. Toda resolución que deba ser notificada, se remitirán a la Coordinación, a través de los Secretarios, en original, copias debidamente certificadas o formato digital, así como los anexos respectivos, según corresponda el tipo de diligencia o el medio por el cual se llevará a cabo.

En caso de que los Secretarios remitan el expediente a la Coordinación, este deberá estar debidamente integrado, costurado y foliado.

Artículo 13. El resguardo de los expedientes originales de donde derive la actuación que se deba diligenciar, permanecerá en la Coordinación en tanto se realicen las diligencias ordenadas.

Artículo 14. Una vez que la Coordinación haya recibido las resoluciones para su notificación, organizara y asignara para su ejecución a los actuarios, las diligencias de notificación que para tales efectos instruyan los Órganos Emisores.

Artículo 15.- Cuando algunas de las partes procesales comparezcan personalmente a las instalaciones del Tribunal para ser notificado, la diligencia correspondiente podrá ser practicada por el Actuario que en ese momento asigne el Coordinador, para lo cual se deberán de llevar a cabo las gestiones necesarias para tal efecto.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del quince de marzo del dos mil veintidós.